

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : BAGUER S.A.S.
 DEMANDADO : DIANA PAOLA PEÑUELA FAJARDO
 RADICADO : 2021-00041

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **29 JUL 2021**

BAGUER S.A.S., a través de apoderada judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía contra DIANA PAOLA PEÑUELA FJARDO, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en Pagare No. BUC31691. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 9 de febrero de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

La demandada DIANA PAOLA PEÑUELA FAJARCO, al correo electrónico suministrado en la demanda dianitafajardo@hotmail.com, enviado el 26 de abril de 2021, conforme consta en certificación visible a los folios 15 vto. y 16, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada DIANA PAOLA PEÑUELA FAJARDO, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de BAGUER S.A.S. tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de febrero 9 de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

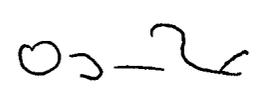
QUINTO: Fíjense en la suma de trescientos veinticuatro mil pesos (\$324.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 059 hoy,
30 JUL 2021


 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
 SECRETARIO